



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

Bv. San Martín 198  
2679 – PASCANAS – CBA.  
Celular 0353 - 154404910  
e-mail: [municipalidad@pascanasisp.com.ar](mailto:municipalidad@pascanasisp.com.ar)  
CUIT: 33-99906290-9

**DECRETO N° 205/205/24**

Departamento Ejecutivo Municipal, Páscana, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

**VISTO:**

El Estatuto del Empleado Municipal, ordenanza N° 201/ 86, art. 53; y la necesidad de Reglamentarlo

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad de Páscana de conformidad al art. 53 del Estatuto Municipal debe abonar al personal que encontrándose en ejercicio de sus funciones obtuviera el beneficio de la Jubilación Ordinaria, una asignación equivalente a 1 (un) mes de la última retribución percibida por cada 7 (siete) años de servicio prestado en la Administración Municipal.

Que, a fin de cumplir con lo precedentemente citado es necesario contar con un esquema de pagos que permitan a la Administración Municipal hacer frente a todas sus obligaciones, atendiendo a la circunstancia que los recursos económicos no son ilimitados.

Que, reglamentar el art. 53, permite dar seguridad al personal beneficiario de su cumplimiento como así también a la Administración de poder efectuar las erogaciones que su propio accionar conlleva.-

Que, es necesario reglamentar el mencionado artículo en tres aspectos:

1.- Que, a los fines de hacer el cálculo referenciado, se entiende por última retribución percibida al haber neto (remunerativo descontando los aportes de ley).

2.- Que, se establece como modalidad de pago del beneficio, la siguiente: diez (10) pagos iguales, mensuales y consecutivos, abonado el primero de ellos dentro de los treinta días de obtenido el Beneficio Jubilatorio.

3.- Que, la bonificación es el equivalente a un (1) haber neto cada siete (7) años de servicio prestado. En los supuestos, donde tal operación no arroje un resultado entero, el remanente se contabilizará de manera proporcional.

**POR ELLO:**

## **LA INTENDENTE MUNICIPAL DE PASCANAS**

### **DECRETA**

**Art. 1º:** REGLAMENTESE el Art.53 de la Ordenanza 201/86, en los siguientes términos:

Art. 53: Se entiende por última retribución percibida al haber neto, esto es el haber remunerativo descontando los aportes del Ley. Establézcase como modalidad de pago del Beneficio Jubilatorio mediante diez (10) pagos iguales, mensuales y consecutivos, abonado el primero de ellos dentro de los treinta días de obtenido el Beneficio Jubilatorio. Contabilícese un (1) haber neto cada siete (7) años de servicio prestado. En los supuestos, donde tal operación no arroje un resultado entero, el remanente se contabilizará de manera proporcional.

Asimismo, deberá acreditar el extremo exigido en el último pago de Art. 53, mediante notificación fehaciente al Municipio de la Renuncia al Cargo.

**Art. 2º:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.